



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
25 de julio de 2019

DETEREL 265/2019

A la : Comisión Permanente de Obras Pública.
Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
Cc : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Interina.
De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución mediante el cual se solicita al Presidente de la República Lic. Danilo Medina Sánchez, que autorice el reinicio de la reparación y ampliación del canal Azua II en la provincia de Azua.
Ref. : Oficio 000800, Exp. 01095-2019-PLO-SE, Fecha 22-07-2019.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto de resolución el cual se solicita al Presidente de la República el reinicio de la reparación y ampliación del canal Azua II, en la provincia de Azua.

SEGUNDO: Este fue presentado por el señor Rafael Porfirio Calderón Martínez, Senador de la República por la provincia Azua.

Facultad del Congreso:

Asimismo en la potestad que le otorga La Constitución en su artículo 93, literal r) **Artículo 93.- Atribuciones.** El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: "r) **Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República**".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

1. Hemos observado que el presente proyecto de resolución no posee los vistos, estos son los que le dan sustentos a la norma permitiendo conocer la coherencia de la misma con el sistema jurídico, lo que es nuestra recomendación que sea agregada en la resolución y el reglamento interno del senado, ver redacción:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Reglamento Interno de Senado de la República.

Impacto de Vigencia.

Esta iniciativa de Resolución es de vital importancia y constituye una demanda de primer orden el uso eficiente del recurso agua y que la provincia de Azua requiere con urgencia de una infraestructura de irrigación más efectiva que permita hacer un uso más racional del agua destinada a la irrigación de productos agrícolas, a los fines de garantizar una mayor productividad de la agricultura.

Este Canal Azua II cuenta ya con cerca de cincuenta años de construido, el cual muestra notables deterioros que ocasionan importantes volúmenes de pérdida de agua, y en razón de que hace cuatro años que el Gobierno inició su reconstrucción y ampliación para incorporar al sistema de irrigación aproximadamente 124,000 mil tareas de tierra que hoy no disponen de este vital servicio.

Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el presente proyecto de resolución en los aspectos de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

- 1.- En cuanto a la disposición del artículo primero de la presente resolución observamos que establece lo siguiente: **“ al Presidente de la República el reinicio de la reparación y ampliación del canal Azua II, en la provincia de Azua.”**. Al respecto, debemos analizar lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

1.1.- En materia administrativa y presupuestaria, el presupuesto se planifica, sobre la base de las prioridades del mismo, entre otros criterios, según lo establecido en el *artículo 238 de la Constitución de la República que establece "Corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio. Su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía"*. La prioridad en esta materia orienta el gasto público.

1.2.- Con relación a la solicitud objeto de esta resolución, al momento del Senado realizarla, es necesario analizar si previamente se han establecido los montos presupuestarios para tales construcciones, que permitan sustentar el pedimento de la ejecución, pues para poder levantar cualquier obra pública, es necesario que los recursos para las mismas hayan sido consignado en el presupuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 35 párrafo II de la ley general de presupuesto, que establece: *"El Proyecto de Presupuesto del Gobierno Central se presentará a nivel de Capítulos y Partidas, incluyendo la cuenta ahorro, inversión y financiamiento, así como el organigrama y la estructura y cantidad de cargos de cada Capítulo. A título informativo se presentará el desglose de los programas comprendidos en cada Partida del respectivo Capítulo."*

1.3.- Por igual, el artículo 36, sobre los elementos que debe contener el presupuesto, en su literal f) dispone: *"Principales proyectos de inversión que se prevé ejecutarán los organismos públicos, según su distribución geográfica"*.

1.4.- A partir de lo señalado revisamos el Presupuesto General del Estado que rige para el año 2019 y no encontramos que en el mismo estén presupuestados los fondos para los fines del reinicio de la reparación y ampliación del canal Azua II, en la provincia de Azua, dispuesta en esta resolución de petición, por lo cual la misma no es congruente con la ley de presupuesto, en el sentido de que la solicitud debe formularse sobre una base previa de provisión de fondos presupuestarios. De allí que no es adecuado que el Senado de la República solicite ejecuciones presupuestarias que no se encuentren consignadas en las partidas correspondientes ni detalladas para ser ejecutadas en el años de aplicación del presupuesto.

1.5.- Del análisis anterior, sugerimos que sea modificada la parte resolutoria primero, a los fines de solicitar al presidente la inclusión para el año 2020 en el presupuesto general del Estado, la construcción del canal en una redacción que se pudiera leer de la siguiente manera:

PRIMERO: SOLICITAR al excelentísimo señor Presidente de la República Danilo Medina Sánchez, incluir en el Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2020 el reinicio de la reparación y ampliación del canal Azua II, en la provincia de Azua.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

SEGUNDO: COMUNICAR esta resolución al honorable señor Presidente de la República Danilo Medina Sánchez.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, sugerimos que la comisión encargada puede abocarse a su estudio tomando en cuenta lo antes señalados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director.

WF/ja.